

Entrevista a **Roberto Berizonce**

Por **Luciano Hazan**

Ediciones del Instituto

ediciones@inecip.org

[*Presidente del Instituto Iberoamericano
de Derecho Procesal.*

rberizonce@lpsat.com]

“La oralidad no es para jueces cómodos, sino al revés”

“El formalismo, la sacralización a través de sus medios de expresión, es una plaga”, asegura Roberto Berizonce, Presidente del Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal, ex decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Nacional de La Plata, en Argentina, y recientemente elegido Director del Instituto de Estudios Judiciales de la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires, en el mismo país.

El jurista, que ha impulsado las reformas de los procedimientos civiles en busca de la oralidad, especialmente en la provincia de Buenos Aires, asegura que “los jueces y los abogados no están preparados, ni interesados, ni comprometidos en un esquema propio de la oralidad”, con mayores exigencias para los operadores de los sistemas de justicia.

Impulsor del proyecto que hace diez años logró instalar la oralidad y la conciliación en los tribunales de familia de la provincia, cuenta que las estadísticas “muestran que las dos terceras partes de los asuntos que llegan se solucionan a través de la conciliación y sin necesidad de llegar al proceso contencioso”.

También sostiene que “no se ha tomado conciencia clara de que las reformas de las instituciones, sobre todo cuando son profundas, no se agotan en el dictado de una ley”, y advierte que “el sistema de enjuiciamiento civil no está a la altura de los tiempos, ni los hombres, ni la dotación patrimonial ni los modelos teóricos”.

► **¿Cuál es la situación actual de la oralidad en el procedimiento civil, especialmente en la provincia de Buenos Aires, su mayor ámbito de trabajo?**

La provincia de Buenos Aires fue pionera en materia de proceso oral en todo el país. Hay lejanos antecedentes, comenzando por un proyecto de David Lascano de 1935 que se hizo en el Instituto de Estudios Legislativos de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Plata. Ese proyecto es el origen de gran parte de los desarrollos ulteriores, no sólo de la legislación sino también de la doctrina. A partir de ese proyecto, en 1948, se crean los tribunales orales para intervenir en instancia única en materia laboral en la provincia de Buenos Aires. Ese es el primer antecedente en la provincia y en el país en materia de oralidad fuera del proceso penal. La idea persiste en la provincia, y cuando se produce la reforma procesal de los años '60, impulsada desde la nación por la sanción del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (Ley 17.454), la provincia estaba trabajando con anterioridad en un proyecto que establecía el proceso oral en materia civil para toda clase de asuntos. Era una comisión que había estado integrada originariamente por la cátedra de derecho procesal de la Facultad (Amilcar Ángel Mercader, Santiago Santis Melendo, Augusto Morello y Lino Enrique Palacio); estos proyectos de 1959 y 1960. Después, entre 1963 y 1964 se genera un proyecto para la provincia que seguía las mismas reglas. Lo que ocurrió fue que al sancionarse el Código de la Nación, por circunstancias políticas de ese momento se impuso a todas las provincias ese modelo. Y la provincia de Buenos Aires adecuó su código sancionando la actual ley vigente, el Código Procesal Civil de 1968, que sigue las aguas del Código de la Nación. De todas formas los esfuerzos por la oralidad no dejaron de pujar y de persistir, al punto de que en 1972 se sancionó la Ley 7.861 de creación de tribunales

colegiados de instancia única con competencia para cierta clase de asuntos civiles, particularmente para cuestiones de familia y de daños y perjuicios, siguiendo el modelo del Código Procesal de Santa Fe de 1962.

► **¿Cómo funcionaba ese sistema?**

El sistema de la Ley 7.861 estuvo vigente hasta 1977 y funcionó muy bien inicialmente, pero luego fue superado por el número de causas que ingresaba y no fue acompañado lamentablemente por las reformas que debieron hacerse, sobre todo integrando más tribunales. En definitiva fue derogado en 1979.

► **¿En qué consistía la oralidad?**

La oralidad hasta ese momento mantenía el modelo del proyecto Lascano y de los tribunales laborales, una oralidad clásica, pensada a partir del código italiano del '42, para un proceso en instancia única, con inmediación plena, con la presencia de todos los magistrados, que decidiera el conflicto. Desde luego que nunca se ha dado una oralidad pura, en el sentido de que todos los actos del proceso sean orales. Siempre, en todos estos modelos, se ha dejado a salvo que la demanda y la contestación, los escritos constitutivos del proceso, así como los actos de impugnación, son escritos. La oralidad siempre queda reservada a una etapa del proceso de conocimiento que es la etapa de recepción de la prueba. E inclusive limitada a determinada prueba. Naturalmente la prueba documental es ajena a este sistema, y lo que se recibe en una audiencia de vista de causa en forma concentrada, ante los tres jueces, con plena inmediación, son las confesiones de las partes o la absolución de posiciones, la prueba testimonial y las explicaciones de los peritos de sus dictámenes. Después de esto, en un solo y mismo acto, quedan las partes habilitadas para los alegatos y se pasa directamente a la decisión del tribunal.

► **Así era el proyecto de Lascano.**

Exacto, así fue recogido en los antecedentes de los años 59, 60 y 61 en la Facultad, luego por una comisión que trabajó en el ámbito del Ministerio de Justicia de la provincia desde el 64 hasta el 66, tarea que quedó abortada cuando el gobierno militar aparece y en 1967 se sanciona el Código de la Nación.

► **A estas circunstancias políticas se refería como causa del abandono de los proyectos que buscaban la oralidad.**

Simplemente fue una decisión de ese momento de los poderes de las provincias, que estaban restringidos. Los gobernadores eran electos por el Ejecutivo central, de manera que mediante instrucciones se impuso ese criterio, y la mayor parte de las provincias lo acataron, entre ellas la provincia de Buenos Aires. Esto no obstante, existía toda una tradición y un empeño de varios años para modificar de raíz lo que se consideraba ya en ese entonces un sistema perimido, el sistema escriturario, la falta de inmediación, la demora indefinida en el proceso, el fraccionamiento en los actos del proceso, y en ese momento ese era el modelo del proceso oral. Lo que ocurrió en el derecho comparado fue que a partir de los '60 el proceso oral y todo el sistema desde el punto de vista orgánico, fue evolucionando en dos aspectos centrales. Por un lado, en cuanto a las formas del procedimiento, y por el otro en cuanto a la composición del tribunal, para llegar a la tendencia actual en la que están refugiados estos dos cambios. En lo procedimental se incorporó una audiencia previa intercalada entre la etapa constitutiva del proceso, la traba de la litis, y la vista de causa, que es la audiencia preliminar, el gran avance en todos los sistemas europeos modernos de los años '60 hacia la actualidad. Comenzó en Alemania, luego se fue generalizando, y hoy por hoy todos los sistemas orales tienen sólo una audiencia de vista de causa, sino también una audiencia anterior de preparación de aquella audiencia, con una serie de requisitos que se deben cumplir en esa audiencia, siempre en presencia del órgano jurisdiccional. Y el segundo cambio trascendente que se ha dado en las tendencias en estos últimos años, incluyendo ahora también a Italia y Alemania, es que los originariamente tribunales colegiados de tres miembros, terminaron siendo órganos unipersonales, lo que se llama tribunales monocráticos, integrados por un solo juez. Toda esta evolución es la que ha culminado últimamente, sobre todo cuando en Italia se fue abandonando el sistema de la colegialidad y se estableció el principio del juez monocrático.

► **¿Por qué razones se abandonaron los tribunales colegiados?**

Por razones instrumentales, y porque se llegó a la conclusión de que no era de la esencia del sistema, y que lo fundamental era que aunque hubiere una doble instancia, en una primera existiera la inmediación.

► **Cuando los tribunales eran colegiados, ¿la etapa recursiva era distinta?**

Por supuesto, era instancia única. Y hay otro hito en la región que es el Código Procesal Civil Modelo para Iberoamérica, de 1988, y ya cuando se discutió ese código, que llevó más de 10 años, el juez era monocrático, y de hecho Uruguay, que es el primer país que adopta el código modelo, establece ese sistema de oralidad en doble instancia, con todos los poderes de instrucción y recepción directa y concentrada de la prueba en cabeza de un juez de primera instancia. Hoy por hoy, yo diría que cuando hablamos de oralidad, lo que nos interesa es la inmediación, que es uno de los principios más importantes. En resumen, lo importante son la inmediación, la concentración y los poderes en manos de un juez unipersonal. Es lo que se está discutiendo hoy, particularmente en la provincia de Buenos Aires a propósito del último avance de la oralidad, que ha sido hace 10 años (1994) con la sanción de la ley de creación de los tribunales de familia. Esta norma sigue el modelo tradicional, con un tribunal de tres magistrados para resolver en instancia única, pero que en su evolución, y con cambios legislativos, se ha desarrollado hacia un modelo de juez monocrático, con la particularidad de que como fue un desprendimiento de la competencia del tribunal, hay determinados conflictos que se van a canalizar a través de un solo juez, con lo que uno de los tres integrantes del tribunal colegiado asume como juez monocrático, con facultades no sólo de instrucción de la causa, sino también de decisión del fondo de la causa con un recurso de reconsideración ante el pleno del tribunal.

► **Así se evita una instancia superior y se la reemplaza por una revisión horizontal.**

Claro, se da una revisión horizontal con ventajas e inconvenientes. El inconveniente que se señala es que ese juez que participó en la decisión como juez monocrático probablemente pueda influir en la decisión de los otros integrantes del tribunal. Pero la ventaja grande es que los tres jueces están con los pies sobre la tierra, es decir, los tres están en una misma trinchera. Los tres son de familia, especializados. Es distinto si hubiera un juez de primera instancia y una Cámara encima, no integrando el mismo tribunal. Ya sabemos que los jueces de la Cámara tienen otra visión, de hecho hay un *modus operandi* distinto, con un acuerdo, uno o dos días

por semana, que es distinto a que los jueces que dictan en definitiva la decisión sean los mismos jueces que están con los pies sobre el barro.

► **¿Hay algunos conflictos que se resuelven directamente por el tribunal en pleno?**

Claro, los más complejos, pero cada uno de los tres jueces tiene una cartera importante de asuntos para decidir directamente sobre todo vinculados con divorcios y con los incidentes de los divorcios. Esto que constituye más del 80 por ciento de la competencia del tribunal lo resuelve un juez unipersonal. De hecho, muchas de estas decisiones son consentidas por las partes y ni siquiera hay recurso de reconsideración. Pero, el otro ingrediente fundamental hablando de los tribunales de familia es la apuesta a mecanismos de solución auto-compuesta de los conflictos. La apuesta a la conciliación judicial en manos de un funcionario específico que forma parte del tribunal y que es el consejero de familia, que está dedicado en una etapa previa al proceso de conocimiento a la búsqueda de una solución autocompuesta. Y esto ha dado un gran resultado, con estadísticas que muestran que las dos terceras partes de los asuntos que llegan se

...estadísticas (...) muestran que las dos terceras partes de los asuntos que llegan se solucionan a través de la conciliación sin necesidad de juicio de divorcio, con todas sus incidencias y sin necesidad de llegar al proceso contencioso.

solucionan a través de la conciliación sin necesidad de juicio de divorcio, con todas sus incidencias y sin necesidad de llegar al proceso contencioso. Y después, vinculado con la conciliación, estos tribunales tienen un promedio de entre el 15 y el 20 por ciento de conciliaciones ya en la etapa del juicio, así que sumando el 66 más el 15, prácticamente el 80 u 85 por ciento de los casos no llegan a sentencia.

► **O sea que la posibilidad de conciliar pervive durante todo el proceso.**

Por supuesto, en materia de familia durante todo el proceso. El tribunal la estimula en todas las etapas, inclusive al momento de dictar sentencia y aun después.

► **En los casos en los que decide el tribunal en pleno hay un recurso de casación.**

Sí, en la provincia de Buenos Aires está estructurado en la Constitución el recurso de casación a través del recurso de inaplicabilidad de ley y de nulidad, y el extraordinario de inconstitucionalidad. De manera que contra las decisiones definitivas de estos tribunales, siempre queda un recurso extraor-

dinario. La estadística dice que son muy pocos los recursos extraordinarios que se plantean contra las decisiones de los tribunales.

► **¿Cuánto demora un proceso habitual en los tribunales de familia? ¿Existen estadísticas al respecto?**

Hay, pero son parciales. Porque podría decir lo que demora un tribunal de La Plata, pero es distinto un tribunal de Lomas de Zamora¹. No hay estadísticas generales. Pero inicialmente los procesos que llegaban a sentencia se resolvían en 4 o 5 meses. Al cabo de dos o tres años, esto pasó a 6 o 7 meses. Y estamos hablando del 15 por ciento que llega a sentencia, todo lo demás se resuelve en el camino.

► **O sea que el procedimiento más largo en las peores circunstancias dura 7 meses si no va en revisión a la Suprema Corte de la provincia.**

Exacto, y como antes decía, son muy pocos los casos en los que las partes plantean recursos extraordinarios.

► **¿Y cuánto demora una contienda civil, que no sea de familia, con el sistema escrito?**

Es muy difícil de determinar. Pero había una estadística que hicimos en 1985, y que se actualizó en 2001, y lamentablemente se habían duplicado los tiempos. Pero un proceso sumario, de daños y perjuicios, por un accidente por ejemplo como acto ilícito, puede durar en la provincia de acuerdo a ese estadística en la primera instancia no menos de dos años y medio, a lo cual hay que sumarle unos cuatro o cinco meses por un recurso de apelación, y si llegara a la Corte allí es más difícil de predecir, y habría que sumarle entre dos y tres años.

► **Estaríamos frente a un proceso de entre 6 y 7 años.**

Sí, pero para la sentencia, y después llega la ejecución, que por supuesto lleva bastante tiempo.

► **¿Por qué se aplica la oralidad exclusivamente a los conflictos familiares?**

Por la experiencia traumática de la Ley 6.871, de los años '70, se prefirió encarar esta experiencia con los tribunales de familia exclusivamente, mientras que antes incluía también daños, y tuvo el inconveniente de que la competencia no era espe-

cializada. Entonces pensamos que había que especializarla, y que había razones de tipo social para dar respuesta rápida y concreta a los problemas de familia, que hoy por hoy requieren prioridad.

► **Luego de la experiencia con los tribunales de familia, ¿los intentos de reforma incluyen todos los conflictos civiles?**

Sí, hay un proyecto conocido de los doctores Morello, Mario Kaminker y Roland Arazi que tuvo estado legislativo en el '97, y que la legislatura nunca trató. Permanentemente hay nuevos proyectos parciales y la idea que estamos defendiendo nosotros es que se considere ese proyecto general que es similar y sigue en gran parte al Código Modelo para Iberoamérica, que está previsto para todo tipo de proceso, no solamente para cuestiones de familia.

► **¿Qué incidencia ha tenido en América Latina?**

Ha sido dispar. Según los países y los tiempos. Uruguay lo adoptó prácticamente de inmediato con el Código General del Proceso de 1989, que es una muy buena experiencia que ha inundado a todos los países de América porque pasó de proyecto a realidad. Y después, en los distintos países, a través de reformas parciales, se han ido adoptando, generalmente en parte, instituciones de este Código Modelo. Entre los países no podemos dejar de referirnos a Brasil, que no ha adoptado integralmente el sistema de la oralidad del Código, pero ha ido incorporando a lo largo de diez años en la década del '90 reformas parciales a su código procesal, muchas de ellas inspiradas en preceptos del Código Modelo, que han permitido *aggiornar* el código. Y si bien está pendiente en Brasil la adopción de un sistema oral más amplio en el que se está trabajando, de todos modos lo que se ha hecho es una adopción parcial. En Colombia en este momento ha habido en Cartagena de Indias un congreso tendiente a debatir el tema de la oralidad y el Código Modelo para adoptarlo, y hay proyectos en ese sentido. En Argentina, la provincia de Tierra del Fuego tiene un Código procesal inspirado en el Modelo Iberoamericano, y lo sigue en lo principal. Y otros intentos que ha habido últimamente, como en la provincia de La Pampa, donde se sancionó un código en 2000, pero no se pudo lograr instalar lo que es central en el Código Modelo, que es la inmediatez ante un tribunal, sea unipersonal o colegiado, pero con inmediatez plena, y con la recepción íntegra de las pruebas en una audiencia y con el anticipo de una audiencia preliminar. Lo único que

¹ Se trata de distintos departamentos de la provincia de Buenos Aires.

se consiguió en forma generalizada es la incorporación de esta audiencia preliminar. Lo que sucede es que esta audiencia es una parte dentro de un esquema, y los intentos que ha habido en la Argentina, primero en la Capital Federal y luego en el orden nacional, para instalar una audiencia preliminar, por la que se está insistiendo desde hace 50 años, han fracasado todos hasta el día de hoy.

► **¿Por qué?**

Por la sencilla razón de que una audiencia preliminar es sólo compatible con un proceso oral. Entonces, injertar en un proceso escriturario un elemento que es propio de un sistema distinto implica y genera un rechazo, y es lo que ocurrió en estos 50 años en la Argentina. Cada vez que se ha incorporado la audiencia preliminar, primero con la Ley 14.237, después en la reforma del Código Procesal de la Nación a través de la Ley 22.434 (1981), y después en la reforma de los '90, y ahora a través de la última 25.488, no funciona ni va a funcionar, simplemente porque los jueces y los abogados no están preparados, ni interesados, ni comprometidos en un esquema propio de la oralidad, y que supone indudablemente una tarea distinta a la que están habituados, con lo que es normal que la rechacen. Y los jueces, que no están habitualmente presentes en las audiencias, y si están, es sólo nominalmente porque no pueden cumplir con la misión que les da la audiencia. Así que por más que se inserte obligatoriamente en un sistema escriturario una audiencia oral propia de un sistema distinto y opuesto es imposible que resulte.

...injertar en un proceso escriturario un elemento que es propio de un sistema distinto implica y genera un rechazo, y es lo que ocurrió en estos 50 años en la Argentina.

► **¿Cuáles son los fines de esta audiencia preliminar?**

Son variados. Primero y fundamentalmente, expurgar el proceso de las irregularidades que tenga. Si ha habido nulidades se las trata de sanear, integrar correctamente la litis por si falta alguno de los legitimados. Segundo, intentar la conciliación, muy importante, con la presencia de las partes y del juez.

► **¿En un momento ulterior a la participación del consejero de familia?**

Claro, la ventaja que existe en materia de familia es que ni bien se suscita el conflicto se hace el

pedido e interviene de inmediato este funcionario, y no con el proceso avanzado, con lo cual es un momento distinto y quizás no el mejor para intentar la conciliación.

► **¿Ha habido experiencias anteriores con consejeros de familia?**

No, son los avances luego de una experiencia de 20 años, con la evolución de la doctrina y de la legislación comparada el modelo se perfeccionó: se agregó la audiencia preliminar, así como esta instancia de conciliación previa. Y el consejero además cuenta con un órgano interdisciplinario de apoyo, que integra el tribunal y en el que participan médicos, psicólogos, asistentes sociales. Está mucho más articulado. Este modelo de ley para los tribunales de familia en la provincia de Buenos Aires recoge prácticamente lo que se postula hoy por hoy en la legislación comparada, más allá de las vicisitudes en la implementación, que hasta el día de hoy no está completada, y de los problemas de aplicación, en cuanto a que al día de hoy ya están los tribunales desbordados por el número de causas.

► **Sin embargo, en estas condiciones, los procesos están demorando cerca de siete meses, según relataba.**

Sí, por lo menos en La Plata². En otros departamentos la situación es peor, pero no existen estadísticas.

► **¿Cómo ha funcionado la implementación de este tipo de procedimientos en otros lugares como en Uruguay?**

El de la implementación es un tema clave. Hay un antes, un durante y un después. Hay acciones de corto, mediano y largo plazo. Si estamos hablando de sustituir un sistema como el escriturario, con una tradición de varios siglos entre nosotros, es evidente que no es sólo la consecuencia del acto legislativo. La implementación es bastante más compleja y articulada, y esto lo tuvo claro la gente que trabajó en Uruguay, y comenzaron por debatir mucho el cambio de modelo, e involucrar a los abogados y a los jueces, operadores del sistema, en el proyecto de cambio. Luego consiguieron la sanción de la ley, entraron en una etapa de *vacatio legis* que aprovecharon para la formación y la

² La Plata es la capital de la provincia de Buenos Aires. En la ciudad y sus alrededores, conocido como Gran La Plata, viven 700 mil habitantes.

capacitación de los que iban a ser los operadores del nuevo sistema. Concluida esta etapa, recién se integraron por concursos los nuevos tribunales. En Uruguay existió la ventaja singular de que se pudo multiplicar por dos el número de tribunales hasta ese momento existentes. Quiere decir que existió la voluntad del Presidente Sanguinetti de acompañar una idea académica y comprometerse en el gran cambio. Había 32 juzgados en Montevideo, y se crearon 32 para el nuevo sistema. Este es un dato muy relevante. La implementación debería tener una *vacatio legis* de dos o tres años, y luego una tarea de seguimiento y acompañamiento. En 1994 en el proyecto nuestro que generó la ley para los tribunales de familia había un artículo clave que la Legislatura no votó. Proponíamos que el seguimiento de esa reforma se hiciera a través de una comisión especial integrada por la Suprema Corte de Justicia (de la provincia), el colegio de abogados, mientras que en la Legislatura prevaleció el criterio de que el seguimiento de las leyes lo realizan las propias comisiones legislativas. La consecuencia está a la vista, en 10 años no hubo ningún seguimiento, ni la verificación del cumplimiento de los requisitos de la ley. Hace falta que al órgano al que se le encomiende el seguimiento tenga potestades para hacer informes, y que reflejen año a año la evolución del cumplimiento de la ley. Estamos padeciendo la falta de estadísticas, datos en los que debería basarse quien estuviera encargado de un seguimiento muy cercano para luego elevar a los legisladores las propuestas para que hagan las adecuaciones necesarias, porque ninguna ley nace perfecta desde lo teórico ni tampoco en cuanto al sustento material de sus previsiones presupuestarias. Generalmente el legislador dice 'vamos a prever los fondos para crear 4, 5 o 6 tribunales de familia en la provincia -que es lo que pasó acá- y luego según las circunstancias presupuestarias seguimos creando los tribunales'. Han pasado diez años y aun no se han instalado los tribunales que la ley estipuló para toda la provincia. Hay departamentos judiciales en los que todavía no están instalados los tribunales de familia.

► **En un Estado en crisis desde el punto de vista económico, ¿qué lógica tiene este tipo de reformas?**

No es exacto que este tipo de tribunales sean más costosos que los comunes, limitándonos al cálculo presupuestario, y sin referirnos al costo social de no tener como en la provincia de Buenos Aires una vía expedita ante un funcionario que rápida-

mente se ocupe de sus problemas de familia, de violencia familiar. Ese es el costo social, y no lo podemos mensurar. De hecho hay estudios en otros países y generalmente se demuestra que el costo presupuestario del sistema oral es menor que el del sistema escrito.

► **Sobre todo apuntando a las diferencias tan grandes en las duraciones de uno y otro proceso.**

Como balance, creo que la gran ventaja de los tribunales de familia, al menos en La Plata, es poder solucionar el 60 o 70 por ciento de los conflictos rápidamente y con muy poco costo. En términos de costos para el erario y costos para los litigantes.

► **¿Quiere decir que las cuestiones presupuestarias, más allá de los costos iniciales de cualquier reforma, no deberían ser un obstáculo?**

Claro, lo que es necesario instalar es una política para la justicia. Hay un proyecto que tiene estado legislativo en el Congreso de la Nación que convoca a un pacto de Estado para la justicia. Creo que tendría que hacerse en el nivel nacional y en los niveles provinciales. Desde luego que podrá pensarse que con decir que vamos a hacer un pacto de Estado no avanzamos demasiado, y que hay que ver cuál será el contenido, pero el sentido es que todos los sectores interesados puedan converger y puedan articular un plan básico, y que sea tomado en su proyección, cualquiera que sean los gobiernos o los cambios circunstanciales en el manejo político, como si fuera la política de relaciones exteriores que debería tener un país serio, lo mismo se pretende para la Justicia, aunque ha sido exactamente lo contrario. Siempre se recuerdan los sucesivos proyectos de la década de los '90, que se gestaron en materia de proceso civil en el ámbito del Ministerio de Justicia de la Nación, y en 1992 el ministro convocó a varios juristas destacados para hacer un proyecto de código y les dio la instrucción de que el modelo fuera oral. Al año siguiente cambió el ministro, y el nuevo le encomendó a otra comisión realizar otro proyecto no sobre la base de la oralidad, sino de una doble instancia. A poco de andar se olvidaron de ambos proyectos, aparecieron otros que tampoco tuvieron suerte y después nos desayunamos con que se había sancionado una ley (25.488) que tomaba retazos de otros proyectos y generó un engendro. Esto está en las antípodas de tener un pacto de Estado que genere reglas claras y que puedan ser seguidas por todos en el corto, mediano y largo plazo. Claro que el pacto también supo-

Estamos padeciendo la falta de estadísticas, datos en los que debería basarse quien estuviera encargado de un seguimiento muy cercano...

ne que se identifiquen cuáles son las acciones para cada uno de esos momentos.

► **Si pareciera que hay cierto consenso respecto de la oralidad, con un código modelo regional, ¿por qué se impulsan proyectos que suponen la doble instancia, la escritura, en síntesis modelos perimidos?**

La falta de un consenso generalizado es lo que posibilita estas actitudes espasmódicas. Por eso, mientras que no se coloque en una instancia superior, y se establezcan por consenso ciertos principios que deban continuar y aplicar los funcionarios de turno, no tendremos solución. Por otro lado, no se ha tomado conciencia clara de que las reformas de las instituciones, sobre todo cuando son profundas, no se agotan en el dictado de una ley, sino que requieren tiempos de preparación, de implementación, y sobre todo de operadores preparados, capacitados y adiestrados en el manejo de las nuevas instituciones. Hay que encarar al mismo tiempo una tarea para vencer las resistencias que existen entre todos los operadores del sistema, desde los jueces hasta los abogados. Esto es muy difícil, siempre hemos hecho un proceso al revés: una vez sancionada la ley, vista como el mérito personal de algún funcionario, se desentienden. Así, las mejores ideas han terminado fracasando rotundamente. Y es contraproducente, porque lo que era una bandera, dejó de poder levantarse. Y es lo que pasó en la provincia de Buenos Aires, tuvimos que esperar 20 años para hablar de nuevo de oralidad o de proceso por audiencias.

► **¿Cuáles son los fundamentos de las resistencias de los operadores a las que se refería? ¿Cómo reaccionan las corporaciones de los operadores?**

No creo que se pueda generalizar y decir que allí haya automáticamente una reacción. Lo que sí creo es que hay que realizar toda una tarea de esclarecimiento que es inacabada, porque pasaron 40 años desde que en el país se habla de la oralidad, cuando yo era estudiante, y hay que seguir trabajando para convencer a los operadores, y sobre todo a los jóvenes. Hay que empezar en la facultad y difundir las bondades de esta idea. El otro punto clave sigue siendo la designación de los jueces, aunque se haya avanzado con el Consejo de la Magistratura también en la provincia de Buenos Aires, es cierto que a veces las designaciones no se hacen siguiendo los parámetros de la ley. Por el juego de intereses no sólo políticos sino también

corporativos a veces se elige a quienes no deberían estar en un tribunal de familia, en el que se requiere una especialidad y preparación que debería ser tenida en cuenta pero que a veces no lo es. Es un tema complejo y político. El doctrinario o el jurista que en abstracto está imaginando un sistema está prefigurando que el día que se designan los jueces de un tribunal de trabajo o de familia se elegirá al mejor, al más capacitado al que tiene más sensibilidad, pero esto es difícil. Todo sistema de justicia, como decía Carnelutti, se soporta en tres pilares básicos inescindibles: los hombres, el presupuesto y el modelo procesal. Es decir, los hombres son los jueces y los abogados; el presupuesto son las condiciones materiales, desde el apoyo técnico informático hasta el edificio; y el tercer elemento, no el decisivo, es el modelo procesal. Los procesos por audiencia tienen exigencias mayores, tanto para los jueces como para los abogados; un juez que tiene que ir a la audiencia preliminar lo debe hacer preparado, conociendo qué es lo que se está discutiendo, y los abogados también.

...no se ha tomado conciencia clara de que las reformas de las instituciones, sobre todo cuando son profundas, no se agotan en el dictado de una ley...

► **La oralidad requiere entonces de mayor excelencia en los operadores.**

Requiere de abogados y jueces mejor preparados y especializados. Ya (Eduardo) Couture en 1945 ponía énfasis en esto: la oralidad no es para jueces cómodos, sino al revés. Hoy se dice que un juez colegiado o un juez monocrático que debe tener tres o cuatro audiencias todos los días tiene que ser un súper juez, porque se requiere una dedicación, perseverancia y compromiso con su tarea que es distinta de los jueces comunes.

► **La experiencia parece haber mostrado en Chile en la reforma procesal penal que los jueces pueden hacer muchas audiencias diarias si se trabaja en la gestión.**

Acá es distinto porque es el mismo hombre el que tiene que tomar la audiencia y cuando terminó, le empieza a correr el plazo para dictar la sentencia. No se trata de una etapa de instrucción preliminar. Además en Chile todavía no se ha pasado la prueba de fuego, que es la implementación en Santiago.

► **Volviendo a la preparación de los abogados, y teniendo en cuenta su paso por el decanato de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata, ¿cómo incide la reforma en la formación de los jóvenes abogados?**

Es un tema clave, la preparación no se agota en los estudios de la facultad, que es una instancia de sólo cinco años, y es muy difícil en la currícula agregar nuevos contenidos. En La Plata, por ejemplo, tenemos tanto en el grado como en el posgrado seminarios de mediación y de negociación que apuntan al cambio en la cultura de los abogados. Pero hoy la formación de los abogados es permanente y continua, así que hay que pensar en la facultad y luego en la formación ulterior y en la especialización, que no es valorada en la designación de los jueces, cuando debería ser el primer elemento. Poco se avanza preparándolos mejor, si después en los mecanismos de selección estos elementos están ausentes. En 1999, en Inglaterra y Gales se sancionó el primer Código Procesal Civil en esa región, con reformas muy importantes y que introdujeron cambios sustantivos respecto del clásico sistema inglés de enjuiciamiento. Los ingleses son muy pragmáticos, y además de hacer modificaciones muy importantes como cambiar las reglas del debate, dictaron una serie de medidas tendientes entre otras cosas a la mejor formación de los jueces y los abogados; los manda a hacer cursos, porque entre otras cosas se tuvieron en cuenta los resultados de un informe de la comisión que presidía Lord Woolf, en el que quedaron expuestas las dificultades que tiene el proceso civil inglés, que se miden en términos de excesiva duración, excesivo costo y falta de predicción y calidad de las decisiones de los jueces. Entonces se proponía que se gestionara mejor un momento del proceso que es clave, y que es la traba de la litis, porque se llegó a la conclusión de que en los procesos había notorios defectos en esta etapa, en la que ni los abogados planteaban la demanda ni la defendían bien. Y los jueces tampoco hacían lo necesario para que quedara trabada la litis correctamente. Más allá de que son realidades muy distintas, muestra cuáles son los puntos vulnerables. Si acá se hiciera una investigación similar se llegaría a las mismas conclusiones. No saben los abogados muchas veces plantear la demanda y articular las pretensiones, ni cómo defenderlas y los jueces viven ajenos a esta realidad. Las consecuencias del sistema escriturario han llevado inevitablemente a que se le dé al juez mayores poderes para la operatividad, de comando y dirección del proceso, de instrucción de las causas, pero en la realidad terminan siendo letra muerta, porque las estadísticas demuestran que los jueces no ejercen estas atribuciones. Este abandono del rol esencial del juez de

dirigir, estar presente en las audiencias, recibir sin diafragma las audiencias, conduce al mal funcionamiento del sistema. No son sólo los abogados, sino que son también los jueces.

► **Ha dicho en un artículo reciente junto a Augusto Morello en el marco de las Segundas Jornadas de Simplificación del Proceso que "la litigación civil no se encuentra a la altura de los tiempos". ¿Cuáles serían sus críticas precisamente?**

Lo que queremos decir es que el sistema de enjuiciamiento civil no está a la altura de los tiempos: ni los hombres, ni la dotación patrimonial ni los modelos teóricos.

► **En ese mismo artículo hablan de un "consumidor de la justicia". ¿Qué implica ese concepto?**

Nos lleva a algo más importante y más profundo. Todo lo que hemos estado trabajando desde hace años tiene un trasfondo y un común denominador, que es una suerte de filosofía política que parte de una premisa elemental de la que se derivan una cantidad importante de consecuencias:

...el sistema de enjuiciamiento civil no está a la altura de los tiempos: ni los hombres, ni la dotación patrimonial ni los modelos teóricos.

poner el eje en el consumidor del servicio, en el ciudadano. Y esto los procesalistas lo empiezan a ver a partir de Capeletti en los '70, pero es una vieja idea de los administrativistas a principios de siglo. Ellos decían que los servicios debían organizarse desde el interés del ciudadano, quien va a utilizarlos. Llevado a la organización de la justicia tiene consecuencias grandísimas.

Por ejemplo, si ponemos el punto de referencia en el interés del litigante, todos los operadores tendrán que trabajar en pos de mejorar la situación del ciudadano y brindar un servicio mejor. Desde ese punto de vista, por ejemplo, no hay argumento para sostener una feria judicial³, una típica institución pensada en el interés de los operadores y no del ciudadano. No puede el servicio de justicia darse el lujo de estar paralizado formalmente 45 días, mientras que se pretende que no sólo sea un poder del Estado, sino que el producto de la justicia es esencial como derecho humano a la jurisdicción. La idea es imaginar las instituciones desde la mira del consumidor, del litigante. Y cuando se encuentra en conflicto el interés del litigante con el de los operadores, debe prevalecer el interés general. Si el Poder Judicial tiene mil pesos para asignar, y tiene dos opciones: agregar el

³ La administración de justicia argentina deja de brindar servicios durante las ferias judiciales estival (todo enero) e invernal (dos semanas en julio).

número de vehículos a disposición de los funcionarios, y hacer un ascensor para que suban los litigantes en el Palacio de Justicia, creo que está bien claro dónde está el interés general, y es el que debe prevalecer.

► **¿Piensa que la formalización en la administración de justicia, como una posible contracara de la oralidad, es otro obstáculo a las reformas?**

El formalismo, la sacralización a través de sus medios de expresión es una plaga, contra lo cual se lucha permanentemente pero no se logra desmalezar porque la sanción de nuevas normas generan de inmediato la desnaturalización por la pervivencia de usos que son deformantes, que generan resistencia a las nuevas instituciones, primero por parte de los jueces y luego por los abogados. El formalismo llevado al extremo se convierte en formalismo, porque degenera la forma. Contra esto se reacciona permanentemente a través de la doctrina del exceso ritual manifiesto, que ha tenido que llegar a la Corte Suprema, que debería aplicarse en todas las instancias. Cuando las formas en sí mismas se transforman en sacramentalismos inútiles son la contracara del acceso a la justicia que estamos propiciando. Si los jueces siguen dictando sus

El formalismo, la sacralización a través de sus medios de expresión es una plaga...

sentencias en un lenguaje ininteligible para la gente estamos haciendo cada vez más ancha la separación entre la gente y los que la juzgan. Todo esto confluye en contra del prestigio de la justicia. Y esa sensación que han marcado los sociólogos de ajenidad respecto del sistema de justicia juega a contrapelo con la idea de la participación e involucramiento cada vez mayor de la gente con la justicia. En un país que no tiene tradición de participación política ni social es muy difícil de hablar de participación en la justicia. El ideal sería el juicio por jurados también en los procesos civiles. De todos modos está la posibilidad de que se involucren los particulares a través de los medios alternativos de solución de conflictos.

► **La oralidad además trae consigo a la publicidad.**

El proceso oral es el hecho de que estén los jueces cara a cara con el ciudadano. Es más importante la publicidad que el procedimiento en sí mismo, sólo que la oralidad es la oportunidad y el método para eso. La forma de participación del ciudadano en ese esquema es simplemente estando presente en las audiencias, como forma de control. ¿Acaso no es razonable que los jueces se comporten de manera distinta si hay público o no en las audiencias? ■

Entrevista a **Diana Cañal**

[Jueza Nacional del Trabajo en Argentina.
dcanial@cnat.pjn.gov.ar]

Por
L.H.

"Desformalizar es usar las reglas de manera elástica"

“Se puede hacer un proceso oral y más informal, en la medida en la que el juez esté pegado a la producción de la prueba, y el juez lo puede hacer si cuenta mínimamente con infraestructura”, explica Diana Cañal, Jueza Nacional del Trabajo en Argentina. La ley de Organización y Procedimiento de la Justicia Nacional del Trabajo, sin embargo, prevé una estructura escrita y con una intermediación restringida a unas cuantas audiencias orales. Distinto es lo que sucede en la provincia de Buenos Aires en la que la hay un proceso oral con un tribunal colegiado. Allí "el juez está completamente pegado y recibe en un acto toda la prueba, pero falla la infraestructura porque es habitual que no queden registros de lo que sucede en la audiencia", explica la jueza, queja que recoge de la experiencia con sus alumnos del posgrado de la Universidad de La Plata, capital de la provincia.

► **¿Qué problemas genera la falta de registros?**

La experiencia de los litigantes muestra que los jueces hacen minutas de lo que el testigo va diciendo. Y cuando las partes piden que queden registros, el planteo no siempre es bien recibido, lo que le dificulta a la parte luego cuestionar los testimonios de los testigos en la etapa recursiva. Esto puede resultar muy autoritario. Por un lado hay intermediación, porque el juez está pegado, pero por el otro es muy autoritario.

► **¿Y qué alternativas se plantean?**

La solución que se plantea sería grabar filmicamente las audiencias, pero lo que se responde es que presupuestariamente esto es muy caro, y que no se puede afrontar. No veo que, al menos, no se pueda afrontar una persona tipeando.